

RESOLUCIÓN No. 02769

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA ALEJANDRA DIAZ BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52803601, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **830025638-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CARRERA 30** (para la época), identificado con Matricula No. **01836147 de 12 de Septiembre de 2008**, mediante radicado **2013ER001293 del 8 de Enero de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Kr. 32 No. 17B-04 (actual) de la ciudad de Bogotá.

Que la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **830025638-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CARRERA 30** (para la época), identificado con Matricula No. **01836147 de 12 de Septiembre de 2008**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica expedida por la cámara de comercio de Bogotá de fecha 28 de Diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02769

3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con número de matrícula 50C-1271033 de 21 de Septiembre de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
15. Concepto del uso del suelo CURADURIA URBANA No. 5
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 833321-420110 de fecha 30 de Noviembre de 2012 por el valor de Un Millón sesenta y tres seiscientos cuarenta y seis pesos (\$ 1.063.646.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que con el radicado **2014ER006679 de 1 de Enero de 2014**; la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A**, le informa a esta Secretaria; del proceso de fusión por absorción realizado entre dicha sociedad y la sociedad **EASY COLOMBIA S.A**, cambiando de razón social a **CENCOSUD COLOMBIA S.A**. Que la **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30**, identificada con Matricula Mercantil No. **1836146**; a partir del proceso de fusión se denomina **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**.

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en Kr. 32 No. 17B-04 (actual) de la ciudad de Bogotá, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificado con Matricula No. **01836146 de 12 de Septiembre de 2008**, de propiedad de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **900.155.107-1**.

RESOLUCIÓN No. 02769

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto 2933 del 4 de Noviembre de 2013**, presentado por la señora **MARIA ALEJANDRA DIAZ BENJUMEA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52803601, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **830025638-8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR CARRERA 30**, identificado con Matricula No. **01836146 de 12 de Septiembre de 2008**, mediante el radicado No. **2013ER001293 del 8 de Enero de 2013**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Kr. 32 No. 17B-04 (actual) de la ciudad de Bogotá.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de Diciembre de 2013, al señor **ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.866.126 en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la Sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **830025638-8**, quedando ejecutoriado el día 10 de Diciembre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 11 de Febrero de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados **2013ER001293 de 08/01/13 y 2013ER120772 de 16/09/13**, realizando visita técnica el día 27/03/2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 3626 de 30 de Abril de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02957 del 01 de Septiembre de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 27/03/2014, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificado con Matricula No. **01836146 de 12 de Septiembre de 2008**, predio ubicado en la Kr. 32 No. 17B-04 (actual) de la ciudad de Bogotá, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2013ER001293 de 08/01/13 y 2013ER120772 de 16/09/13**, y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3626 de 30 de Abril de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02769

1. OBJETIVO

Evaluar la viabilidad técnica de otorgamiento de permiso de vertimientos correspondiente a la ESTACIÓN DE SERVICIO CRA 30, perteneciente a la organización CENCOSUD COLOMBIA.S.A.S.

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RADICADO No. 2013ER 001293 de 08/01/13 y 2013ER 120772 de 16/09/2013
Información Remitida
<p>Los radicados presentados contienen la siguientes documentos :</p> <ul style="list-style-type: none">• Radicado 001293 de 08/01/2013<ul style="list-style-type: none">✓ <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos</i>✓ <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.</i>✓ <i>Copia Certificado tradición y libertad No 50C-1271033</i>✓ <i>Análisis Hídrico</i>✓ <i>Caracterización de aguas residuales</i>✓ <i>Plano de las descargas de la EDS.</i>✓ <i>Pago original y dos copias de la autoliquidación.</i>✓ <i>Copia del certificado de uso del suelo</i>✓ <i>Soporte de la radicación para la aprobación del plan de contingencia</i>• Radicado 120772 de 16/09/2013<ul style="list-style-type: none">✓ <i>Certificado de existencia y representación legal de 16 de agosto de 2013</i>✓ <i>Plano en planta EDS escala 1:50, plano de perfil del sistema de tratamiento preliminar escala 1:50.</i>
Observaciones
<p><i>La evaluación de los documentos presentados se evalúa en el numeral 4.1.3 para establecer la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02769

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	En el radicado 2013ER001293 Grandes Superficies de Colombia S.A., Nit 830025638-8 presenta el formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos para el establecimiento EDS carrera 30 firmado por la representante legal María Díaz C.C. 52803601, no registra datos de coordenadas del punto de vertimientos.	No
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos se registra la siguiente información; Nombre Grandes Superficies de Colombia S.A., Nit 830025638-8, dirección Av. 9 # 125-30 de Bogotá, representante legal María Alejandra Díaz cc 52803601 de Bogotá. Para el día de la visita técnica el establecimiento presente copia del certificado de existencia y representación legal emitido el 02/01/2014 en la que se registran los datos de la nueva razón social, nombre CENCOSUD COLOMBIA S.A., Nit. 900155107-1, representante legal Jaime Sawadsky.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	El certificado de existencia y representación legal presentado por el establecimiento en el radicado 120772 de 16/09/2013 contiene la siguiente información; representante legal al Sr Basset Eric Eloy C.E. 350920, en la página No 3 menciona se le confiere poder general amplio y suficiente a la Sra. María Alejandra Díaz con C.C. 52803601 para representar a la compañía en su calidad de representante legal ,el formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos presentado en el radicado 2013ER001293 fue firmado por la Sra. María Alejandra Díaz	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta el certificado de existencia y representación legal emitido el 16/08/2013 a nombre de la razón social Grandes Superficies de Colombia S.A. Para el día de la visita técnica el establecimiento presente copia del certificado de existencia y representación legal emitido el 02/01/2014 en la que se registran los datos de la nueva razón social,	Si

RESOLUCIÓN No. 02769

Evaluación de Permiso de vertimientos		
	nombre CENCOSUD COLOMBIA S.A., Nit. 900155107-1, representante legal Jaime Sawadsky.	
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Debido a que en el certificado de tradición y libertad No 50C-1271033 presentado por el establecimiento en el radicado 2013ER001293 el cual menciona en las 2 últimas Anotaciones; -No 6 Especificación 100 tradición Cesión Gratuita zonas de cesión de Grandes Superficies de Colombia a Distrito Capital de Bogotá y -No 7 Instituto de Desarrollo Urbano IDU, No se puede establecer con claridad que el predio objeto de solicitud del permiso de vertimientos sea de propiedad del Grandes Superficies de Colombia S.A., en vista de lo anterior el establecimiento no presento Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El radicado 001293 de 08/01/2013 presenta Certificado 50C-1271033 con fecha de impresión de septiembre de 2012, con dirección catastral del inmueble Kr 32 17B – 04, No. Matrícula 50C-1271033 Anotación No 5 Especificación 101 Compraventa de Compañía Colombiana Automotriz a Grandes Superficies de Colombia, Anotación No 6 Especificación 100 tradición Cesión Gratuita zonas de cesión de Grandes Superficies de Colombia a Distrito Capital de Bogotá, Anotación No 7 Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en vista de lo anterior no se puede establecer con claridad que el predio objeto de solicitud del permiso de vertimientos sea de propiedad del Grandes Superficies de Colombia S.A.	No
Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario se registra el costo del proyecto por un total de \$1.695'000.000	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Fuente de abastecimiento Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB, cuenca urbana Rio Fucha	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Lavado de superficies y escorrentía superficial de aguas lluvias, adicional en la visita técnica se observó que la cámara de toma de muestras presentaba una capa con hidrocarburos, la cámara desnatadora con aguas Hidrocarbурadas y cámara junto a cámara seca agua con iridiscencia, según lo manifestado por	Si

RESOLUCIÓN No. 02769

Evaluación de Permiso de vertimientos		
	<i>el administrador del establecimiento parte del producto en fase libre extraído de los Pzm contaminados son depositados en el sistema de tratamiento preliminar.</i>	
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Los 2 planos presentados por el establecimiento son en escala 1:50, uno presenta en planta la EDS y el sitio donde se encuentra el sistema de tratamiento preliminar, el otro presenta el diseño del sistema preliminar en planta y en perfil. Los planos presentados no contienen información donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	No
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>La Fuente receptora corresponde a la red de Alcantarillado de Bogotá ubicada en la cuenca urbana del Rio Fucha</i>	Si
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>0.020 l/s (Información registrada en el Balance Hídrico y análisis de consumo del recurso)</i>	Si
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>30 (Información registrada en el Balance Hídrico y análisis de consumo del recurso)</i>	Si
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>24 (Información registrada en el Balance Hídrico y análisis de consumo del recurso)</i>	Si
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Intermitente (Información registrada en el Balance Hídrico y análisis de consumo del recurso)</i>	Si
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>La evaluación de la caracterización se presenta en el numeral. 4.1.4 del presente CT. Los parámetros analizados por el Laboratorio Labormar se encuentran por debajo de los niveles máximos permisibles de la tabla A y B de la resolución 3957 de 2009.</i>	Si
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de</i>	<i>Los planos de diseño del sistema de tratamiento preliminar están en escala 1:50 en planta y en perfil, permite identificar la trampa de grasas, cámara desnatadora, cámara de toma de muestras y cámara seca, en la visita técnica se constató estos diseños si corresponden al sistema instalado.</i>	Si

RESOLUCIÓN No. 02769

Evaluación de Permiso de vertimientos		
<i>tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>		
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>El Concepto del uso del uso del suelo lo otorga la curaduría Urbana # 5, con fecha 26/01/2013, dirección del predio Av. Calle 19 # 30 – 71. menciona en las condiciones que se podrán ubicar las EDS públicas en el parqueadero al aire libre de edificaciones existentes destinadas al comercio de escala metropolitana y urbana, acorde a lo establecido en el Capítulo II Artículo 3, parágrafo 1 de la resolución 913 e 2001.(Por el cual se reglamenta el artículo 336 del Decreto 619 de 2000, en cuanto a la definición de las normas urbanísticas y arquitectónicas para el desarrollo de los servicios de alto impacto, relacionados con las Estaciones de Servicio).</i>	<i>Si</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>Recibo # 833321 por un valor de \$ 1,063,646 cancelado el 30/11/2012</i>	<i>Si</i>

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización**

Datos metodológicos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	02/11/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Labormar
	Laboratorio responsable del análisis	Labormar



RESOLUCIÓN No. 02769

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Laboratorio Microbiológico de barranquilla ¹
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Hidrocarburos Totales.
	Horario del muestreo	10:20
	Duración del muestreo	15 minutos
	Intervalo de toma de toma de muestras	----
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja interna
	Reporte del origen de la descarga	ARI por lavado de superficies y escorrentía de aguas lluvias.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	< 1 hora
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	4 días
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 33
	Tramo	----
	Cuenca	Rio Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.0230 l/s

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

¹ Laboratorio acreditado por el Ideam con resolución 2298 del 21/09/2012, el parámetro Hidrocarburos fue subcontratado con el laboratorio Microbiológico de Barranquilla acreditado por el Ideam con resolución 1733 de 18/06/2011.

RESOLUCIÓN No. 02769

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0.016	0,2	SI
Hidrocarburos Totales	mg/l	No detectables ²	20	No

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	23,22	800	SI
DQO	mg/l	55,22	1.500	SI
Grasas y Aceites	mg/l	< 9	100	SI
pH	Unidades	7,74	5,0 – 9,0	SI
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	29	600	SI
Temperatura	°C	21,2	30	SI
Tenso activos (SAAM)	mg/l	0,153	10	SI

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Aluminio Total	N/A	Hidrocarburos Totales	No se presenta información
Arsénico Total	N/A	Hierro Total	N/A
Bario Total	N/A	Litio Total	N/A
Boro Total	N/A	Manganeso Total	N/A
Cadmio Total	N/A	Mercurio Total	N/A
Cianuro	N/A	Molibdeno Total	N/A

² Información tomada textualmente del Informe de resultados y análisis de muestreos ambientales del laboratorio Labomar presentado por el establecimiento en el radicado 2013ER001293.

RESOLUCIÓN No. 02769

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cinc Total	N/A	Níquel Total	N/A
Cobre Total	N/A	Plata Total	N/A
Compuestos Fenólicos	0.00001	Plomo Total	N/A
Cromo Hexavalente	N/A	Selenio Total	N/A
Cromo Total	N/A	Sólidos Suspendidos Totales	0.025
DBO ₅	0.025	Sulfuros Totales	N/A
DQO	0.048	Tensoactivos (SAAM)	0.00013
Grasas y Aceites	0.008		

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p><i>El establecimiento EDS CARRERA 30 genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. La información presentada por el establecimiento solicitando el Permiso de Vertimientos no cumple con los requisitos del artículo 42 del decreto 3930 de 2010 por lo cual no se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos conforme se determinó en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.</i></p>	

6 (sic) RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Conforme las conclusiones del presente concepto técnico se requiere, como resultado de la evaluación jurídica, que:

- Informar al representante legal del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO CRA 30 sobre la no viabilidad en la solicitud presentada del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02769

- *Requerir iniciar nuevamente el trámite de solicitud de permiso de vertimientos acorde a los lineamientos del artículo 42 del decreto 3930 de 2010.*
- *Tomar las acciones jurídicas de tipo sancionatorio conforme las conclusiones del Concepto Técnico.*
- *Prohibir a la EDS la descarga de aguas Hidrocarburadas retiradas de los pozos de monitoreo a la trampa de grasas ya que estos son residuos peligrosos y se deben disponer con un gestor autorizado por la autoridad ambiental.*
- *Analizar las responsabilidades y obligaciones para el establecimiento en mención ya que en 2 ocasiones la operación ha cambiado de razón social, en noviembre de 2007 paso del grupo empresarial RIV S.A. Nit 805029025-0 con nombre comercial EDS Carrefour carrera 30 a la sociedad Grandes Superficie de Colombia Nit 830025638-8 con nombre comercial EDS Carrefour carrera 30, en el 2013 el establecimiento fue adquirido por Cencosud Colombia S.A.S. Nit 900155107-1 con nombre comercial EDS carrera 30.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 02769

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02769

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010³, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

³ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02769

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2933 de 4 de Noviembre de 2013**, *“a través del cual se inicia un trámite administrativo ambiental”*

Que se debe indicar que dentro del trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 3626 de 30 de Abril de 2014**, en el cual se consignaron los resultados de la visita de evaluación realizada el día 27/03/2014, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, predio ubicado en la Kr. 32 No. 17B-04 (actual) de la ciudad de Bogotá, de propiedad de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, Identificado con NIT. **900.155.107-1**, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cedula de Extranjería No. **350920**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario no se ciñe a lo establecido en las características físicas y químicas de los valores referenciados en las Tablas A y B de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” y con los requisitos establecidos en el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

Que debido a lo anterior, se concluye que al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto 2933 de 4 de Noviembre de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificado con Matricula Mercantil No. **01836146 de 12 de Septiembre de 2008**, propiedad de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **900.155.107-1**, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cedula de Extranjería No. **350920**, por encontrarse en incumplimiento.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las*

RESOLUCIÓN No. 02769

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.1.4 “Análisis de la caracterización” del **Concepto Técnico No. 3626 de 30 de Abril de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, sin embargo evaluando la caracterización de vertimientos presentada no da cumplimiento en los parámetros de Hidrocarburos Totales establecidos dentro de la resolución 3957 de 2009, por lo tanto no es viable otorgar permiso de vertimientos.

Que mediante **Concepto Técnico No. 3626 de 30 de Abril de 2014**, se pudo establecer que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **900.155.107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificado con Matricula No. **01836146 de 12 de Septiembre de 2008**, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cedula de Extranjería No. **350920**, ubicada en la Kr. 32 No. 17B-04 (actual) de la ciudad de Bogotá, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **900.155.107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificado con Matricula No.

RESOLUCIÓN No. 02769

01836146 de 12 de Septiembre de 2008, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el Radicado **No. 2013ER001293 del 8 de Enero de 2013**, presentado por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **900.155.107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARRERA 30 CON CALLE 18**, identificado con Matricula No. **01836146 de 12 de Septiembre de 2008**, representada legalmente por el Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cedula de Extranjería No. **350920**, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado en la Kr. 32 No. 17B-04 (actual) de la ciudad de Bogotá, en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad en mención, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02769

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 1076 del 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo al Señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con cedula de Extranjería No. 350920, representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A**, identificada con NIT. **900.155.107-1**, en la Avenida 9 No. 125-30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: LUDWING PAEZ SOLANO	C.C: 91529461	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/11/2015

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02769

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P: CPS:

FECHA 10/12/2015
EJECUCION: